

H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

- 1. Dirigirse al Banco Central de la República Argentina para que sirva informar el estado de situación del otorgamiento de línea de crédito para cobertura de obligaciones salariales destinada a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, por parte de entidades financieras de toda naturaleza habilitadas en el territorio argentino por Ley 21.526 de Entidades Financieras, en sus Artículos 1 y 2, según lo fijado por DNU 326/2020.
- 2. Solicitar al Banco Central de la República Argentina información pormenorizada y actualizada respecto a entidades financieras habilitadas por Ley 21.526, en lo que refiere a:
 - a) Planes de adecuación por parte de entidades financieras a la normativa del Poder Ejecutivo Nacional en materia de disposición de otorgamiento de crédito a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el cumplimiento de obligaciones salariales, según lo fija DNU 326/2020.
 - b) Mecanismos establecidos por entidades financieras para garantizar el acceso al crédito por Pequeñas y Medianas Empresas, con condiciones flexibles y atinentes a la coyuntura de emergencia, en plazo conveniente.
 - c) Cantidad de solicitudes recibidas por entidades financieras respecto a estas operaciones y estado de situación de las mismas a la fecha.
 - d) Protocolos establecidos por entidades financieras para reglar aceptación o rechazo de las solicitudes de crédito a las que específicamente aquí se alude,

plazos previstos para el procesamiento de dichas solicitudes, condiciones exigidas para el otorgamiento de créditos en lo que refiere específicamente a garantías, solvencia, condiciones imponibles a los contrayentes, tasas de interés y otros costos financieros, entre otros requisitos excluyentes que puedan impedir de facto el acceso al crédito por parte de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

e) Información de cheques rechazados por entidades financieras correspondientes a pagos por parte de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Protocolo de actuación de entidades financieras respecto a resolución del Banco Central de la República Argentina de extensión de plazo de presentación de cheques y posibilidad de segunda presentación. Plan de acción respecto a disposición del Poder Ejecutivo de financiar -a tasa regulada por el BCRA- descuento de cheques por parte de entidades financieras

Eduardo Fernández Diputado Nacional

Colour Pressioned

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme el Artículo 10 inc. i de la Carta Orgánica del Banco Central, informe a los representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación acerca del estado de situación, preciso y actualizado, de los procesos de otorgamiento de crédito por parte de entidades financieras comprendidas por la Ley 21.526 en sus artículos 1 y 2, en lo que respecta, específicamente a créditos destinados a la cobertura de obligaciones salariales de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según lo dispuso el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la Emergencia Sanitaria referida a la pandemia COVID-19 y en atención a sus múltiples y complejas consecuencias económicas para el sector productivo de nuestro país.

A través de este requerimiento se pretende disponer de información certera y actualizada a los fines de escrutar el efectivo cumplimiento de la normativa vigente para acceso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a esta herramienta fundamental para el sostén del sistema económico, productivo y el empleo asociado, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo con las disposiciones del Poder Ejecutivo para minimizar sus efectos y para el abordaje de problemáticas críticas y urgentes derivadas.

En este sentido, la adecuación por parte de las entidades financieras, independientemente de su naturaleza, composición u origen, resulta prioritaria para la implementación de la política económica a cargo del Ejecutivo y es parte indispensable de la misma, rol que debe ajustarse a la disposición de la autoridad competente y no puede sustraerse a voluntad específica del sistema financiero ni de entidades particulares. En este sentido, los procedimientos para su puesta en marcha deben ser eficaces, flexibles, ágiles y consistentes con la legislación vigente al respecto, que así lo requiere.

Tras la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria -sancionada por este Congreso en 2019, Ley 27.541- de acuerdo a la declaración de pandemia por COVID-19 según la Organización Mundial de la Salud -reglada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, el Estado Nacional estableció, para la atención de esta grave y urgente coyuntura internacional, en lo que al sistema económico y productivo refiere, múltiples disposiciones administrativas, financieras y de política económica para la preservación del

desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas y para la protección del trabajo a ellas asociado.

Entre estas disposiciones, vía Decreto de Necesidad y Urgencia N° 326/2020, el Poder Ejecutivo estableció la constitución de un Fondo de Afectación Específica en el marco del Fondo Argentino de Garantías (FoGAr), ampliando sus objetivos y adecuándolos eficazmente a la gestión de la emergencia, para facilitar y flexibilizar el acceso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a crédito destinado al cumplimiento de obligaciones salariales por parte de empleadores, en suspenso por la minimización de la actividad productiva en el contexto de la pandemia.

Esta disposición permite el respaldo financiero a través de garantías de hasta la totalidad de las deudas que Micro, Pequeñas y Medianas Empresas precisen contraer en el mercado financiero para el abordaje de sus obligaciones.

Las normativas por el Poder Ejecutivo dispuestas no hacen sino respetar los compromisos internacionales por nuestro país contraídos en materia de Derechos Humanos, derecho al trabajo y protección de éste, recurso fundamental de la preservación del entramado social. Según estas directrices internacionales, corresponde al Estado adoptar las medidas que garanticen el derecho a sus ciudadanos a condiciones de existencia dignas para las cuales media el trabajo.

Nuestra Constitución Nacional también prevé la protección al trabajo en sus diversas formas. Al respecto, orienta la acción de los Estados en igual sentido el pronunciamiento de la Organización Internacional del Trabajo en el marco de este contexto de emergencia, que interpela a los gobiernos para la implementación de "medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo", a la vez que solicita actuaciones en este sentido regidas por "rapidez, decisión y coordinación" (Guy Ryder, Director General de OIT, abril de 2020).

Es en concordancia y en adhesión a estas normativas -marco jurídico que ordena el funcionamiento institucional de la Nación-, que Entidades Financieras cuya actividad es reglada por el Banco Central deben garantizar el acceso a las prestaciones previstas, con condiciones flexibles, factibles y prácticas.

Para ello, la publicidad de la información aquí requerida resulta de carácter fundamental.

No es sino con el compromiso de todos los sectores esenciales al sistema productivo y económico de la Nación que resultarán eficaces las políticas públicas consensuadas y

puestas en marcha por autoridades de todo el arco político a cargo de la gestión de esta crisis humanitaria internacional, a lo largo de nuestro territorio.

Es por ello que solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.

Eduardo Fernández Diputado Nacional